



Región de Murcia



RESOLUCIÓN

S/REF: **02.01.2019 - N° DE ENTRADA:**
201990000000734

N/REF: **R-001/2019**

FECHA: **09/10/2019**

En Murcia a 9 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Fecha de reclamación y núm. de registro	02-01-2019 con N° de entrada: 201990000000734
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.001.2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	- RECLAMA CONTRA UN ACTO EXPRESO, LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE 12/12/2018, DICTADA P.D. POR LA DIRECTORA GRAL. DE FUNCIÓN PÚBLICA Y C.S., POR LA QUE SE DISPONE: "Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. [REDACTED] contra la resolución complementaria de fecha 24/10/18 a la definitiva de 07/09/18 del tribunal calificador, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera contemplada en la base décima de la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 6 plazas del cuerpo técnico, escala de arquitectos técnicos e ingenieros técnicos, opción ingeniería técnica agrícola de la administración pública regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal convocadas por orden de 07/11/16 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Se adjunta acta de 23 de octubre de 2018 y resolución de 4 de diciembre de 2017".

09/10/2019 12:03:40

MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia



- EL INTERESADO INTERPONE LA RECLAMACIÓN ANTE ESTE CONSEJO PORQUE EL ÓRGANO GESTOR AL NOTIFICARLE LA MISMA NO LE HA FACILITADO LA DOCUMENTACIÓN POR ÉL SOLICITADA AL RECURRIR NI LE HA ADJUNTADO LOS 2 DOCUMENTOS QUE AQUELLA AFIRMA EN SU PARTE DISPOSITIVA QUE SE ADJUNTAN, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INSEPARABLE DE LA MISMA (EL *acta de 23 de octubre de 2018 del Tribunal calificador y la resolución de 4 de diciembre de 2017; resolución ésta de 4 de diciembre de 2017, que no se identifica adecuadamente en la referida Orden de 12/12/2018*).

-LA ANTERIOR ORDEN DE LA C. DE HACIENDA DE 12/12/2018, DESESTIMÓ UN RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL INTERESADO CON FECHA 21/11/18 CONTRA LA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE FECHA 24/10/18 A LA DEFINITIVA DE 07/09/18 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR (ANTES INDICADA), EN EL QUE EL INTERESADO ADEMÁS SOLICITABA DETERMINADA DOCUMENTACIÓN A LA D.G. DE FUNCIÓN PÚBLICA, A FIN DE PODER RETIRAR SU RECURSO DE ALZADA O EN SU CASO PODER ARGUMENTAR MEJOR EL MISMO.

- EN CONCRETO EN DICHO RECURSO DE ALZADA EL INTERESADO SOLICITÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PÚBLICA:

“Copia de los documentos emitidos por la Consejería de Hacienda, que sirven de base para valorar los méritos de antigüedad y que han motivado la corrección de errores de fecha 24 de octubre de 2018 de los 2 siguientes opositores (que el interesado identifica e indica sus respectivas valoraciones asignadas por el Tribunal calificador a los mismos, la inicial y la corregida posteriormente), al objeto de completar o retirar en su caso el presente recurso de alzada”

Administración o Entidad reclamada:
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración
Palabra Clave:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CARM)
CONSEJERÍA DE HACIENDA (D. G. DE FUNCIÓN PÚBLICA).
RECURSOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES

1.- Con las referencias indicadas arriba, el reclamante ha formulado ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado, la Reclamación en materia de derecho de acceso a la información contra la entidad pública del sector público regional que se identifica.

2.- Finalmente, mediante escrito posterior del interesado, presentado con fecha 05/10/2019, con Nº de entrada: 201990000278092, el reclamante ha DESISTIDO de su reclamación inicial R-001/2019 interpuesta en la fecha indicada anteriormente en el presente escrito, manifestando que carece ya actualmente de relevancia el que se le haga entrega de la citada documentación que había solicitado inicialmente, cuya denegación de acceso, total o parcial, expresa o presunta, había motivado la interposición de su reclamación ante este Consejo (CTRM), y al



Región de Murcia



objeto de impedir la pérdida de recursos y medios por parte de la Administración en la resolución de la presente reclamación por él interpuesta.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que, aunque la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, conforme al art. 4.1 de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (en adelante LTPC), y que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información establecido en los arts. 12 y siguientes de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se ha interpuesto contra una resolución expresa y/o presunta de una Entidad dependiente e integrante del sector público regional o autonómico de la Región de Murcia (en este caso, ha sido contra un acto expreso de la Consejería de Hacienda de la Administración Pública de la Región de Murcia, dictado, por delegación del titular de la Consejería, por la D.G. de la Función pública y Calidad de los Servicios).

SEGUNDO.- Que la Entidad reclamada es una Entidad pública del ámbito de la Región de la Murcia y figura incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (art. 5.1 y concordantes de la LTPC), por lo que este Consejo tiene competencia para entrar a resolver en cuanto al fondo del asunto la presente reclamación en materia de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.2, 38.4.b) y concordantes de la LTPC.

TERCERO.- No obstante, como quiera que mediante escrito posterior presentado con fecha 05/10/2019, con Nº de entrada: 201990000278092, el reclamante ha DESISTIDO de su reclamación inicial R-001/2019, manifestando que carece ya actualmente de relevancia el que se le haga entrega de la citada documentación que había solicitado inicialmente, cuya denegación de acceso había motivado la interposición de su reclamación ante este Consejo (CTRM), y al objeto de impedir la pérdida de recursos y medios por parte de la Administración en la resolución de la presente reclamación por él interpuesta, lo que se estima más adecuado y procedente es ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO de su reclamación inicial efectuado por la interesada, Y DECLARAR CONCLUSO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, conforme a lo dispuesto en el art. 94.1 y 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AAPP).

CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por el Pleno de este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.



Región de Murcia



QUINTO.- Visto el INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 8 de octubre de 2019, emitido por el Asesor Jurídico con el Vº Bº del Técnico Consultor del CTRM, así como las disposiciones legales citadas y las demás de general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente:

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO EXPRESO efectuado por el interesado de su reclamación en materia de acceso a la información pública R-001/2019 interpuesta ante este Consejo, **Y DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO**, conforme a lo dispuesto en el art. 94.1 y 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AAPP).

SEGUNDO.- Notificar a la parte reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)